FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGI

Expediente: AIP/026/19 ID: SW582R Copia auténtica

AIP/026/19

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. AL EXPEDIENTE RELATIVO A LA REVISIÓN DE PARÁMETROS DEL TEST DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PRODUCTOS DE BANDA ANCHA DE TELEFÓNICA COMERCIALIZADOS EN EL SEGMENTO RESIDENCIAL (OFMIN/DTSA/007/18)

I. Con fecha 26 de julio de 2018, tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito presentado en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U. (Telefónica) por el que solicitaba acceso al expediente relativo a la revisión de parámetros del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial, tramitado bajo el número OFMIN/DTSA/007/18.

II. La información que hace parte del mencionado expediente es información pública conforme al artículo 13 de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), al obrar en poder de esta Comisión y haber sido elaborada o adquirida en el ejercicio de la función prevista en el artículo 6 de la Ley 3/2013 de creación de la CNMC y en el artículo 70.2 de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones. Por lo tanto, se trata de información sobre la que toda persona puede ejercer su derecho de acceso, que estará sujeto a los límites previstos para su ejercicio en la LTBG.

III. Se ha constatado que el órgano instructor garantizó la confidencialidad de todos los documentos y trámites que forman parte del expediente del citado procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 y en la Disposición adicional cuarta, ambos de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, y artículo 28.2 de la Ley 3/2013, de creación de la CNMC.

IV. Dado que la confidencialidad de la documentación se considera protegida, no procede realizar el trámite de audiencia previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, pues la información solicitada no es susceptible de afectar a derechos o intereses de terceros.

V. El artículo 18 de la LTBG establece determinadas causas de inadmisión de las solicitudes de acceso que no resultan aplicables a la presente solicitud.

VI. La LTBG incluye, en su artículo 14, unos límites tasados al derecho de acceso. Asimismo, la LTBG también limita el acceso que pudiera afectar a la protección de los datos de carácter personal en su artículo 15.

Tras revisar la información sobre la que se solicita acceso y constatar que en ella constan determinados documentos con información declarada confidencial respecto de la solicitante, se considera que esta Comisión debe velar por una correcta garantía de la confidencialidad de dichos documentos, por lo que procede limitar el derecho de acceso a información pública en aplicación del límite previsto en la letra k) del artículo 14.1 de la LTBG.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM

Asimismo, se ha revisado que los datos de carácter personal que figuran en la documentación solicitada son meramente identificativos relacionados con la organización de quien firma como representante de la misma, procede facilitar la información conteniendo dichos datos.

VII. El artículo 20 de LTBG establece, en su apartado primero, que *"La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver."*

VIII. A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud formulada y tras analizar la información solicitada, el Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al amparo de la resolución de 13 de abril de 2015 (publicada en el B.O.E. de 17 de abril de 2015) por la que se delegan competencias en materia de Ley de Transparencia, ha resuelto:

ESTIMAR PARCIALMENTE la solicitud de acceso a los documentos que forman parte del expediente relativo al procedimiento iniciado por Orange Espagne S.A.U, por el que solicitaba medias de modificación de los servicios mayoristas NEBA y NEBA local, tramitado bajo el número OFMIN/DTSA/007/18.

Notifíquese esta Resolución telemáticamente Telefónica de España, S.A.U.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En Madrid, a 6 de agosto de 2019

El Secretario del Consejo

P.D. (Resolución de 13 de abril de 2015. B.O.E. de 17 de abril de 2015)

FIRMADO DIGITALMENTE - I

FIRMADO DIGITALMENTE - I

Joaquim Hortalà i Vallvé

Expediente: AIP/026/19 ID: SW582R Copia auténtica

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRM